



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5578
8 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución No. 5329 del 1° de julio del 2022³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021**, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero del 2021 y Acuerdo No. 2027 del 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6260 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 137030 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, **la Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137030	9	1.070.921.720	IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se hace encargo de funciones.

⁴ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala:</i>			
<i>“Treinta (30) meses de experiencia profesional.</i>			
<i>El aspirante aportó UNA certificación laboral, la cual no reporta funciones asumidas en el cargo. No se puede certificar la experiencia profesional.</i>			
<i>No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para ninguna de las alternativas que señala:</i>			
<i>“1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y seis (6) meses de experiencia profesional.</i>			
<i>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</i>			
<i>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y observándola ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 96 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137030** ofertado en el proceso de selección No. 1485 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante y publicado en el sitio Web de la CNSC, el ocho (08) de febrero del 2022, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0 a la servidora pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17 ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal por el período comprendido entre el 5 al 8 de julio de 2022.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1485 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137030**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137030	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: Ejecutar acciones necesarias para la administración de las relaciones con los agentes de recaudo tributario de acuerdo con las características y condiciones fijadas en los convenios o contratos vigentes, con el fin de asegurar que la información física, magnética y las consignaciones de los valores recaudados se presente en condiciones de calidad, integridad y oportunidad requeridas, así como la preparación de las actuaciones relativas al régimen sancionatorio de las entidades recaudadoras.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar las actuaciones administrativas propias del proceso sancionatorio a entidades recaudadoras por incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios o contratos de recaudo dentro de los términos legales y de conformidad con la normativa legal vigente. 2. Clasificar, actualizar, conciliar y depurar los registros en los diferentes impuestos recaudados y reportados por los agentes de recepción y recaudo para asegurar la confiabilidad de los valores recaudados; en términos de oportunidad, calidad y efectividad de la información 3. Realizar las acciones de validación, cargue y disposición de la información procedente de los agentes de recepción y recaudo en el sistema de información tributario garantizando el correcto y normal ingreso y flujo de la información tributaria en un entorno seguro, transparente, confiable e íntegro, en coordinación con las áreas competentes. 4. Gestionar las peticiones y reclamaciones relacionadas con las funciones de la Oficina con oportunidad y completitud en la respuesta. 5. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta. 6. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos. 7. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 8. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión. 9. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo. 				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137030	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	PROFESIONAL

REQUISITOS

Requisito de Estudio: Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional.

Alternativas

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional.

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

Experiencia: No requiere.

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: No requiere.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137030	9	IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio: Para el cumplimiento del requisito de estudio, la aspirante entre otros documentos aportó:

- Acta de grado TITULO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, expedido el 26 de agosto de 2016, otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina

Requisito de Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la aspirante aportó entre otros documentos:

Certificación del 13 de marzo de 2020, expedida por BUREAU VERITAS, en la que indica que la señora IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO, desempeñó el cargo de ASISTENTE DE FACTURACIÓN, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 13 de marzo de 2020. **No se puede validar para acreditar experiencia profesional** dado que el empleo ofertado es de nivel profesional, y, para su desarrollo implica el ejercicio de funciones orientadas a “ejecutar acciones necesarias para la administración de las relaciones con los agentes de recaudo tributario de acuerdo con las características y condiciones fijadas en los convenios o contratos vigentes, con el fin de asegurar que la información física, magnética y las consignaciones de los valores recaudados se presente en condiciones de calidad, integridad y oportunidad requeridas, así como la preparación de las actuaciones relativas al régimen sancionatorio de las entidades recaudadoras”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la certificación aportada no contiene las funciones ejercidas, es claro que, de la simple denominación del cargo “ASISTENTE DE FACTURACIÓN”, no se puede inferir que haya ejercido funciones en un empleo de nivel **profesional**, por lo que, la certificación aportada no es válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional exigida en el empleo.

Adicionalmente se evidencia que el título profesional de Administrador de Empresas fue expedido el 26 de agosto de 2016, y la experiencia certificada por BUREAU VERITAS data del **1 de agosto de 2014, fecha anterior al grado como profesional**, razón por la cual no es posible determinar que la experiencia certificada por dicha empresa, haya sido ejercida en un empleo de nivel profesional y en actividades propias de la profesión.

Al respecto, es necesario indicar que, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

“j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel... (Negrilla y resaltado fuera de texto).

En tanto que, el artículo 3.1.2.2. del mismo anexo, estableció:

“(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137030	9	IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO

Análisis de los documentos

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 4 numeral 4.4 del Decreto 785 de 2005, señala:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”.

En consecuencia, la aspirante no cumple con el requisito de experiencia del empleo al cual se inscribió, toda vez que, de la certificación aportada no es posible inferir que se trate de un empleo del nivel profesional, y la misma tampoco contiene funciones que permita validar su ejercicio en dicho cargo.

Así mismo se precisa que aunque un lapso de tiempo certificado haya sido ejecutado luego de la obtención de su título como Administrador de Empresas, se reitera que del documento no es posible inferir que se tratara de un empleo de nivel profesional, ya que el cargo certificado por la entidad corresponde a la misma denominación de “Asistente” durante todo el periodo de vinculación, el cual fue ejercido aún con dos años de anticipación a la titulación, lo cual permite inferir que para su ejercicio no se requería contar con un título profesional.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6260 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137030**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6260 del 10 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
9	1.070.921.720	IBETD ZULLIN PLAZAS SERRATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en la dirección electrónica: amforero@shd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces,

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁸ Ibidem.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, a los correos electrónicos: Immelo@sdh.gov.co y radicacion_virtual@shd.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de julio del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Lilia Barrero B.
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.